

PODER EJECUTIVO

"Octubre, Mes de la Sudcaliforniedad."

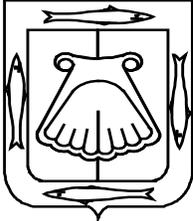
La Paz, Baja California Sur, a 31 de octubre del 2018.

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; así como en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur**, bajo la siguiente exposición de motivos:

La Coordinación Fiscal Estatal tiene su origen en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuyo objeto es coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas y los municipios en la participación a sus haciendas públicas en los ingresos federales.

Al encontrarnos adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, nuestro Estado y Municipios, participan en el total de los impuestos federales y en los otros



PODER EJECUTIVO

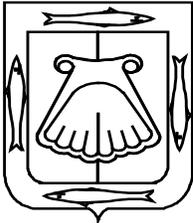
ingresos que señala la propia Ley de Coordinación Fiscal Federal, mediante su distribución a través de los fondos que en la misma se establecen.

En consecuencia, a través del Convenio de Colaboración Administrativa que nuestra entidad celebró con la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la coordinación y colaboración administrativa de las funciones de administración de los ingresos federales, se encuentra el relativo al Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

El Fondo relativo al Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a lo que dispone el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, participan al 100% los municipios, por la recaudación de dicho impuesto, por la retención de sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio.

Por cuanto hace al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y, en atención al último párrafo del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, nuestra entidad recibe el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponde por lo menos el 20% a los municipios, el cual se conforma a través de un Fondo de Compensación.

En nuestra Ley de Coordinación Fiscal, se establece la normatividad del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la distribución de las participaciones federales a los municipios que corresponda a sus haciendas públicas, con base en los montos porcentuales a que tenga derecho conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal.



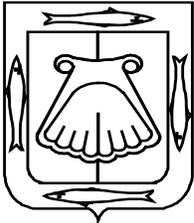
PODER EJECUTIVO

La distribución de los fondos se encuentra plasmada en el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, mismo que regula los porcentajes que participarán a los Municipios a través de diversos fondos, sin embargo, dicha porción normativa, es omisa en señalar los criterios para la distribución hacia los Fondos de compensación por medio de los cuales los municipios participan del porcentaje de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre la Renta, retenido por sueldos y salarios.

Por otra parte, la fuente de información empleada en el inciso g) del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, para la variable de extensión territorial de cada municipio utilizada para la distribución del Fondo General de Participaciones, así como el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios sobre cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, toma en cuenta las cifras contempladas en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; sin embargo, dicho ordenamiento no considera esta información, lo que trae como consecuencia, que la información empleada actualmente no provenga de una fuente oficial de información.

De ahí que, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, pretenda modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, a efecto de que la fuente de información variable de extensión territorial utilizada para la distribución, sea la determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el fin de que la distribución sea más justa y equitativa.

Luego entonces, en virtud de que la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, no contiene normas obligatorias de transparencia, lo que puede dar lugar a interpretaciones locales, o bien, facilitar la inclusión de variables

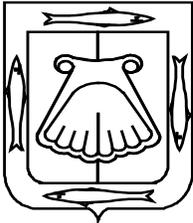


PODER EJECUTIVO

inadecuadas de distribución, lo que puede traer consigo que se deje a los municipios en estado de indefensión, la presente iniciativa de reforma y adición a dicha Ley, contempla precisamente resarcir tales omisiones, pues no modifica el ordenamiento conforme el cual se distribuye, sino solo lo sustenta, proponiendo incorporar con la adición de los incisos e) y f) al artículo 4, el artículo 9 Ter y el artículo 10 Bis, el fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre la Renta y los criterios para su distribución. Además, al reformar el inciso g) del artículo 5 de dicho ordenamiento, se busca dar certeza jurídica a la distribución del Fondo General de Participaciones, así como el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios sobre cerveza, debidas refrescantes, alcohol, debidas alcohólicas y tabacos labrados, al tomar en cuenta la variable de extensión territorial de los municipios, conforme a una fuente de información oficial, proveniente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Así pues, el principio de seguridad jurídica consagra el derecho de certidumbre, conforme al cual se trata de evitar la arbitrariedad de la autoridad ante la falta de normas ciertas y seguras, que puedan llegar a afectar la esfera jurídica de determinados entes.

Desde esta óptica, las modificaciones que se proponen buscan, además de dar certeza jurídica y que las distribuciones de las participaciones federales continúen en un plano equitativo y transparente, fortalecer los lazos de cooperación entre Gobierno y Municipios, consolidando la participación de los ingresos federales en sus haciendas públicas, dentro de un marco adecuado de coordinación hacendaria.



PODER EJECUTIVO

Por lo anterior, he considerado pertinente presentar ante ese Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, con el objeto de incorporar los criterios de distribución del fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios retenidos a personal del municipio y tomar como fuente de información de la variable de extensión territorial el mencionado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el inciso g) del artículo 5 y se adiciona el inciso e) al artículo 4, pasando el actual inciso e) a ser f) y el artículo 10 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, para que se inicie el proceso legislativo correspondiente, se analice y en su caso, se dictamine en sus términos.

ATENTAMENTE

**EL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

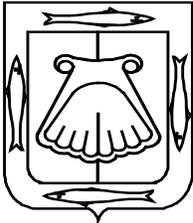
CARLOS MENDOZA DAVIS

**EI SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

ISIDRO JORDÁN MOYRON



PODER EJECUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el inciso g) del artículo 5 y se **ADICIONAN** el inciso e) y f) al artículo 4, pasando el actual inciso e) a ser el inciso g); el artículo 9 Ter y el artículo 10 Bis todos de La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

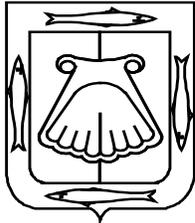
Artículo 4.- ...

a) al d)...

e) El 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

f) El 100% del Impuesto Sobre la Renta, por retenciones a ingresos por salarios, del personal que preste un servicio personal subordinado en la administración municipal.

g) De llegar a recibir el Estado recursos provenientes de la Reserva de Contingencia, a través de la Secretaría se participará a los Municipios, como mínimo, una cantidad equivalente a la proporción que represente el conjunto de participaciones a sus Municipios del total de participaciones de la entidad.



PODER EJECUTIVO

...

Artículo 5.- ...

a) al f)...

g) El 1% en proporción a su extensión territorial, conforme a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 9 Ter.- De las cantidades que perciba el Estado, por concepto del Impuesto Sobre la Renta, en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los Municipios el 100% del impuesto, derivado del salario del personal del propio Municipio.

Artículo 10 Bis.- De las cantidades que el Estado reciba por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los Municipios un 20% del mismo, y se distribuirá en los mismos porcentajes en los que cada uno participe en los incentivos por la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.